



## INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del César, La Guajira, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

**PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA**  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.  
**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.  
**DEMANDADO:** YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2015-00058-00

#### **ASUNTO A TRATAR**

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2014), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la demandante y aprobada el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021); el pasado diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el apoderado judicial de la demandante presenta liquidación adicional de crédito.

Asimismo, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando

como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

## CONSIDERACIONES

Frente la liquidación de crédito y las costas, se debe de traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

***“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

De la anterior disposición normativa, se extrae que, una vez presentada la liquidación de crédito por la parte ejecutante, se le dará traslado a la parte ejecutada, de conformidad al art.110 del C.G. del P., por el término de tres (03) días con la finalidad de que presente las objeciones que considere. Si vencido el término de traslado la parte ejecutada no presenta ninguna objeción, el Juez le imparte aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

**SEGUNDO: ORDENAR CORRER** traslado de la liquidación del crédito al demandado, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo estimen necesario presenten los reparos al respecto y/o alleguen al proceso liquidación de crédito sustitutiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

VAV